

ACUERDO IEEPCO-CG-85/2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTÁMEN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL FACULTADO PARA EL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA.

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba los dictámenes para la designación de las y los integrantes del consejo distrital electoral facultados para el desarrollo de la elección extraordinaria de Concejales al Municipio de San Bartolomé Ayautla.

A B R E V I A T U R A S:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha 31 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-40/2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.
- II. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha 6 de septiembre del 2017, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. Por acuerdo número IEEPCO-CG-46/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 6 de septiembre del 2017, se aprobó el Reglamento de Designación, Sustitución y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General.
- IV. El Consejo General, aprobó en sesión de fecha 22 de noviembre de 2017, el acuerdo número IEEPCO-CG-69/2017, por el que se aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los veinticinco Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- V. Mediante sesión ordinaria de 21 de agosto del 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, emitió el decreto número 1569, mediante el cual faculta a este Instituto a llevar a cabo las elecciones extraordinarias para elegir concejales a los ayuntamientos.
- VI. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-74/2018 de fecha cuatro de octubre de 2018, se determinó ejercer la facultad de atracción de funciones del Consejo Municipal Electoral que fungirá para las Elecciones Extraordinarias, así como la delegación de estas al Consejo Distrital Electoral de su circunscripción que fungieron en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- VII.** Con fecha cuatro de octubre del presente año, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2018 y aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-76/2018, la convocatoria a los partidos políticos y candidatos independientes para las elecciones extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VIII.** En sesión extraordinaria del cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEEPCO, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-73/2018, aprobó el Calendario para las Elecciones Extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos.
- IX.** La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió mediante sentencia de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho en el expediente SX-JRC-282/2018, revocar la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes RIN/EA/17/2018 y sus acumulados RIN/EA/64/2018 y RIN/EA/65/2018, declaró la nulidad de la elección de integrantes al ayuntamiento de San Bartolomé Ayautla y revocó la constancia de mayoría y validez expedida por el Consejo Municipal a favor de la planilla de candidatos postulada por el Partido Social Demócrata, por lo que habrá de celebrarse elecciones extraordinarias.
- X.** El ocho de octubre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral presentó a la consideración de este Consejo General los dictámenes por el que se integran las propuestas definitivas para conformar el Consejo Distrital Electoral en el Distrito Electoral 04 con cabecera en Teotitlan de Flores Magón, que fungirán durante el proceso electoral extraordinario con jornada electoral a celebrarse el 9 de diciembre del 2018.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 36 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la CPEUM establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes

locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

5. Que el párrafo 1, incisos f) y o) del artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

6. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

8. Conforme al artículo 26, último párrafo, de la LIPEEO, este Instituto teniendo en cuenta la fecha señalada para elecciones extraordinarias, entre otros temas, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.

9. Que el artículo 38, fracción IV de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales.

10. Que el artículo 38 fracción VII de la LIPEEO, que es atribución de este Consejo General, designar por la mayoría de los votos de sus integrantes de los órganos descentralizados, con base en los resultados de la convocatoria pública.

11. Que el artículo 49, fracciones I, VII, y XIV de la LIPEEO establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral tiene entre sus atribuciones y obligaciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO.

12. Que el artículo 53 de la LIPEEO establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos descentralizados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinario de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso y Concejales a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos descentralizados se integraran con los siguientes miembros: Un consejero presidente o presidenta, con derecho a voz y voto; cuatro consejeros o consejeras electorales propietarias con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un secretario o secretaria, con voz pero sin voto, y además de

los representantes de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

13.Que el artículo 56 de la LIPEEO establece que, para el procedimiento para la designación de los integrantes de los Órganos Desconcentrados, el Consejo General emitirá y publicará la convocatoria dirigida a la ciudadanía en general, para designar a los presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dicha convocatoria, será puesta a consideración del Consejo General por la Junta General.

14.Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 22 numeral 4 establece que el Acuerdo designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto de Consejo Distrital o Municipal Electoral como órganos colegiado.

Sin embargo, en el actual Proceso Electoral Extraordinario las circunstancias particulares impiden materializar el proceso ordinario de selección de las personas que habrán de fungir en el Consejo Distrital Electoral a quienes les fueron delegadas las funciones de organizar las elecciones municipales extraordinarias, sobre todo si se toma en cuenta la brevedad de los plazos para la realización de la jornada electoral programada para el siguiente 9 de diciembre del año en curso, es decir a solo 9 semanas.

Es decir, este Consejo General se encuentra ante un caso atípico y no regulado expresamente en la legislación ni en los reglamentos aprobados, sin que ello sea impedimento para dejar de garantizar la instalación oportuna de los órganos desconcentrados.

Así pues, en ejercicio de las facultades explícitas e implícitas de la función electoral del IEEPCO en términos de la jurisprudencia 16/2010 de rubro: “FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”, se considera necesario aprobar mediante el presente acuerdo el mecanismo para la integración de los Consejos Distritales Electorales.

Para ello, se tiene presente que la instalación de los órganos desconcentrados debe ser inmediata debido a las funciones que desempeñarán.

Así mismo, para la pronta ejecución de sus atribuciones se resalta que del proceso de selección e integración de órganos desconcentrados durante el proceso electoral ordinario se evaluaron con éxito perfiles con un alto grado de compromiso democrático, idóneos para cada función encomendada, de tal suerte que deberán ser considerados de entre aquellos perfiles previamente evaluados.

Lo anterior es así, pues es materialmente imposible lanzar para este proceso electoral extraordinario una nueva convocatoria, más aun cuando se ha referido que la proximidad con la jornada electoral haría nugatoria la instalación de los órganos desconcentrados y traería como consecuencia el inevitable retraso de otras actividades que se encuentran concatenadas al nombramiento de los Consejos Electorales.

Así pues, es actualizable el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 129 con número de registro 920898 que dice: “*LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.*” que dispone que de una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la

autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia.

Ante esta situación y tomando en cuenta que la celebración de las elecciones extraordinarias es un acto que se encuentra estrechamente vinculado con los derechos humanos de la ciudadanía de diversos municipios, este Instituto tiene la obligación de tomar medidas y aprobar acuerdos para la correcta integración de los órganos desconcentrados que realizaran las actividades inherentes a la preparación de cada una de las elecciones.

De esta forma, se considera necesario privilegiar el establecimiento de mecanismos que permitan, sin dilación, proceder al nombramiento de las y los integrantes del Consejo Distrital Electoral, tomando en consideración las circunstancias complejas que se viven en el Municipio, por lo que este Consejo General determina que dicha designación se realice conforme a los dictámenes que presentó la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral que contienen las propuestas definitivas para conformar el Consejo Distrital Electoral en el Teotitlán de Flores Magón, que fungirán durante el proceso electoral extraordinario con jornada electoral a celebrarse el día 9 de diciembre del 2018.

Ya que los mismos, cumplen cabalmente con la ponderación de los siguientes criterios:

- a) Compromiso democrático;
- b) Paridad de género;
- c) Prestigio público y profesional;
- d) Pluralidad cultural de la entidad;
- e) Conocimiento de la materia electoral, y
- f) Participación comunitaria o ciudadana.

Así mismo, y como se hace notar en los referidos dictámenes, las personas seleccionadas fungieron en algún órgano desconcentrado en el proceso electoral ordinario, dada la probidad de sus perfiles y toda vez que han cumplido con el proceso de evaluación.

De tal forma que este Consejo General estima necesario y oportuno la aprobación de los dictámenes para la conformación de los dos Consejos Distritales Electorales en los términos contenidos en los referidos dictámenes.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 32; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso f) y o), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; y 114 TER, de la CPELSO; 26, último párrafo, 38 fracción IV y VII; 49; 53 Y 56, de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se aprueba el Dictamen para la conformación del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral 04 con cabecera en la Teotitlán de Flores Magón, mismo que se integra como anexo del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo, para quedar conformado de la siguiente manera:

Consejera Presidenta	Idalia García Gallardo
Secretaria	Bethsaida Santiago Sánchez

Consejeras y Consejeros Electorales

Propietarias (os)	Suplentes
Alina Monserrat Cortés	Cruz Mota Zaragoza
Augusto Homero Vargas Carvajal	David Malagón Gutiérrez
Elia Ortega Martínez	Rosa García Avendaño
Uriel Valle Reyes	Rosa Elena García Altamirano

SEGUNDO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto expídase el nombramiento respectivo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ